

La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Territorial y solicitar conceda a los agentes de la Administración Pública Territorial, entes autárquicos y/o descentralizados, el beneficio de pasaje aéreo, ida y vuelta, sin cargo, para el caso de fallecimiento de cónyuge o parientes consanguíneos de primer grado, cuanto éstos recidieran o se encontraren fuera del Territorio.

Artículo 2º - El beneficio acordado en el artículo 1º cubrirá el traslado del agente hasta el lugar de última residencia o velatorio del familiar fallecido, no siendo en ningún caso compensable en dinero, si el agente no viajara.

Artículo 3º - En caso que el agente preste servicios en dos o más reparticiones dependientes de la Administración Pública Territorial deberá otorgársele pasaje en la repartición donde posea mayor antigüedad.

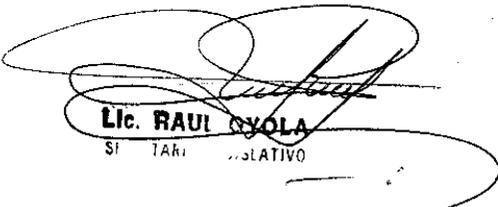
Artículo 4º - El agente que haga uso del beneficio deberá acreditar fehacientemente ante autoridad policial o civil, el fallecimiento, el vínculo y traslado del familiar a que alude el artículo 1º.

Artículo 5º - El beneficio sólo podrá ser usufructuado contemporáneamente con la licencia que por tal motivo otorga la legislación vigente para el caso de fallecimiento de familiares.

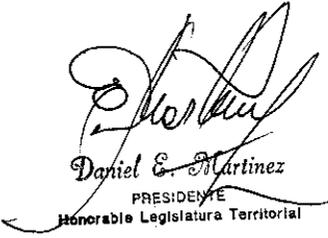
Artículo 6º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 05 DE SETIEMBRE DE 1986

RESOLUCION Nº 68 /86



Lic. RAUL OYOLA
SECRETARIO LEGISLATIVO



Daniel E. Martínez
PRESIDENTE
Honorable Legislatura Territorial